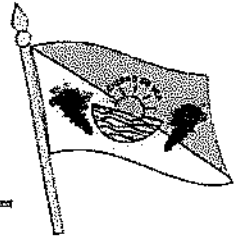




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 -2021-MPI

Ica, 14 de diciembre del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del 2021, el Dictamen de Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuesto y Planeamiento, El Oficio N°380-2021-G/SAT-ICA de fecha 05 de octubre de 2021, Opinión Legal N°511-2021-SGAS/SAT-ICA de fecha 04 de octubre de 2021, Oficio N°454-2021-GPPR-MPI de fecha 19 de octubre de 2021, Oficio N°1132-2021-GA-MPI de fecha 25 de octubre de 2021, Oficio N°0912-2021-GDESC-MPI de fecha 11 de noviembre de 2021, Oficio N°1452-2021-GPMAS-MPI de fecha 22 de noviembre de 2021, Informe Legal N° 0205-2021-GAJ-MPI de fecha 06 de diciembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los Gobiernos Locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece – “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo...”.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el Artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°016-2020-MPI de fecha 22 de diciembre de 2020, la cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, se establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo de 2020 reajustados con los Índices de Precios al Consumidor –IPC, para el ejercicio fiscal 2021.

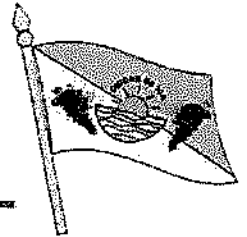
Que, mediante Ordenanza Municipal N°022-2019-MPI, se estableció los arbitrios y el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, y solo podría determinarse el importe de las tasas para el siguiente ejercicio fiscal, según el monto de las mismas tasas determinadas y cobradas el 01 de enero del año fiscal anterior, las cuales solo deberán de ser reajustadas con la variación del IPC, que publique el INEI (ODEI DEPARTAMENTAL DE ICA).

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-MEF, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras tasas, a) las tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° de la norma antes acotada, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo de demanda, el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso tamaño y ubicación del predio del contribuyente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 69°-A, señala que *“las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”*.

Se puede determinar que la Municipalidad Provincial de Ica, en el ejercicio fiscal 2020, cumplió con realizar todos los artículos descritos, dando como resultado, la emisión y publicación de la Ordenanza Municipal N°016-2020-MPI, de fecha 22 de diciembre de 2020, el cual es aplicable para el presente año fiscal y se encuentra vigente.

Que, el artículo 69°-B, señala que *“En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.”*

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las Ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la aplicación de las mismas, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior año de su aplicación. Por tanto, se puede dar cuenta que como a la fecha la municipalidad cuenta con Ordenanza Municipal N°016-2020-MPI de fecha 22 de diciembre de 2020, con vigencia del 01 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, en el cual se establecen los arbitrios y el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, solo podría determinarse el importe de las tasas para el siguiente ejercicio fiscal 2022, según el monto de las mismas tasas determinadas y cobradas al 01 de enero del año fiscal 2021, los cuales solo deberán de ser reajustados con la variación del IPC, que publique el INEI (ODEI DEPARTAMENTAL DE ICA) al 31 de diciembre del 2021, para poder reajustar los costos y estos montos reajustados puedan ser determinados y ejecutados para el siguiente ejercicio fiscal 2022.

Que, con Oficio N°380-2021-G/SAT-ICA de fecha 05 de octubre de 2021, la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria de Ica, remite la Opinión Legal N°511-2021-SGAS/SAT-ICA, mediante el cual opina que la Ordenanza Municipal N°016-2020-MPI de fecha 22 de diciembre de 2020, sea ratificada y reajustada con el IPC, mediante una Ordenanza Municipal, para continuar con el procedimiento de cobro de los arbitrios municipales, para el siguiente Ejercicio Fiscal 2022.

Que, cumpliéndose con oficiar a las respectivas áreas de esta entidad descritas seguidamente, con la finalidad de que indiquen si es la actualización del Índice de Precio del Consumidor se realizara ratificando la Ordenanza Municipal N°016-2020-MPI de fecha 22 de diciembre de 2020 vigente a la fecha, estableciendo que estas sean reajustadas con el IPC que publicara el INEI al 31 de diciembre de 2021 o se realizará mediante el reajuste de los arbitrios municipales para el año 2021 cumpliéndose con realizar la nueva estructura de costos propuesta si se diera el caso:

- Gerencia de Administración.
- Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización.
- Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana.
- Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

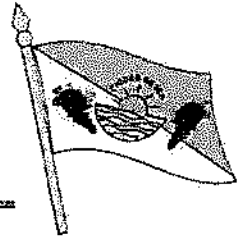
Que, las áreas antes mencionadas cumplieron con emitir sus opiniones y recomendaciones mediante los informes indicados en la referencia del presente informe llegando a la conclusión que es procedente la actualización del Índice de Precio del Consumidor-IPC acogiéndonos a lo establecido en el artículo 69°-B del D. L. N°776 de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N°2625 el cual dispone que *“En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.”*

Que, con Informe Legal N° 0205-2021-GAJ-MPI de fecha 06 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL - **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIO DEL CONSUMIDOR – IPC RATIFICANDO LA ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2020-MPI DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020 VIGENTE A LA FECHA , ESTABLECIENDO QUE ESTAS SEAN REAJUSTADAS CON EL IPC QUE PUBLICA EL INEI AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”**

Que, el inciso 1) Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala como atribución de los Regidores del Concejo, proponer proyectos de Ordenanza y Acuerdos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuesto y Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Ica, se Dictamina, que se APRUEBE la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIO DEL CONSUMIDOR - IPC RATIFICANDO LA ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2020-MPI DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020 VIGENTE A LA FECHA, ESTABLECIENDO QUE ESTAS SEAN REAJUSTADAS CON EL IPC QUE PUBLICA EL INEI AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021; FACÚLTESE a la Alcaldesa Provincial de Ica, para que, al amparo del artículo 42° de la Ley N° 27972, y a través de la emisión de Decretos de Alcaldía, pueda reglamentar y emitir disposiciones complementarias, en relación a la presente Ordenanza.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto, el Pleno de Consejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DE 2021 REAJUSTADOS CON LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR - IPC. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022".**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el reajuste con el Índice de Precios del Consumidor (IPC) vigente al 31 de diciembre de 2021 de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para el periodo 2022; en consecuencia, ESTABLEZCASE el reajuste con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios del Consumidor (IPC), de los arbitrios municipales 2022, tomando como base el monto de las tasas cobradas por arbitrios municipales al 01 de enero del año fiscal anterior, **RATIFICÁNDOSE** para cuyo extremo la **ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2020-MPI**, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** los arbitrios municipales son de periodicidad bimensual, la obligación del pago se produce hasta el último hábil señalado por la **ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2020-MPI**, salvo que por Decreto de Alcaldía se autorice una prórroga del mismo. El importe de los tributos municipales no cancelados en el plazo señalado en la presente Ordenanza, devengará la tasa de interés moratorio (TIM) que dispone el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza será de aplicación para la determinación de la obligación tributaria de los arbitrios municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a las Gerencias que correspondan la implementación de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR** a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica para que, a través de Decreto de Alcaldía, si fuese necesario, dicte las disposiciones complementarias necesarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales u otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; así mismo la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional ([www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe)).

Dado a los 14 días del mes de diciembre del 2021

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA